



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 174-2017

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal, a través de Acuerdo No. 87-2016, de fecha 8 de marzo de 2016 declaró nula la inscripción del ciudadano EDWIN MAURICIO MÉNDEZ PUAC, postulado por el partido político LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA -LIDER-, como candidato a Alcalde de la Corporación Municipal de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá e integró dicho cuerpo colegiado como se indica en el referido Acuerdo;

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia constituida en Tribunal de Amparo, dentro de la acción de Amparo número 617-2016, promovida por el señor EDWIN MAURICIO MÉNDEZ PUAC, emitió la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2016, otorgando el amparo solicitado, dejando en suspenso, en cuanto al reclamante el Acuerdo 87-2016, emitido por este Tribunal con fecha 8 de marzo de 2016, restituyendo al postulante en la situación jurídica anterior a ese acuerdo y ordenó a esta máxima autoridad electoral emitir la resolución correspondiente conforme a derecho, dentro del plazo de tres días siguientes de haber recibido la ejecutoria;

CONSIDERANDO:

Que la Corte de Constitucionalidad, dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente 634-2016, promovido por este Tribunal, en contra la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia constituida en Tribunal de Amparo, emitió la resolución de fecha 10 de julio de 2017, en la que dispuso declarar sin lugar el medio de impugnación referido y en consecuencia confirmó la sentencia proferida en primera instancia constitucional;

CONSIDERANDO:

Que asimismo, la Corte de Constitucionalidad resolvió, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Municipal, instruir a este Tribunal para que remita en el plazo de 5 días de firme el fallo, copia certificada del expediente que constituye el antecedente del proceso constitucional relacionado, al Concejo Municipal de San Pedro La Laguna, del departamento de Sololá, autoridad competente que deberá conocer y resolver de forma pronta y prioritaria la denuncia administrativa que obra en dicho expediente;

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 121, 125, 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, y sus reformas);



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA:

Artículo 1. Revocar el Acuerdo No. 87-2016, emitido por este Tribunal con fecha 8 de marzo de 2016 y en consecuencia, queda vigente y surte efectos legales el Acuerdo No. 20-2015 emitido con fecha 17 de noviembre de 2015 por la Junta Electoral Departamental de Sololá, mediante el cual adjudicó los cargos respectivos a los miembros de la Corporación Municipal de San Pedro La Laguna, del mismo departamento, para el período comprendido del 15 de enero de 2016 al 14 de enero de 2020.

Artículo 2. Remitir copia certificada del expediente administrativo que constituye el antecedente del proceso constitucional relacionado, al Concejo Municipal de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá, autoridad competente que deberá conocer y resolver de forma pronta y prioritaria la denuncia administrativa que obra en dicho expediente;

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. En la ciudad de Guatemala, el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete.

COMUNIQUESE:

Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Presidenta



Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I

Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal II

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal III

Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ:

Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho
Secretaría General

